

Memorándum 46/15

Ciudad de Buenos Aires – Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Impuesto de Sellos – Beneficios Impositivos para los Deportes

Buenos Aires, 4 de agosto de 2015

En nuestro Memorándum 36/15 informamos que se creó el Distrito del Deporte en la Ciudad de Buenos Aires, y que se establecieron beneficios impositivos para quienes se radiquen en el mismo, desarrollando las actividades detalladas. Ahora, mediante el Decreto 240/2015, se reglamenta la norma. A continuación, un resumen de las novedades:

1. Registro de emprendimientos deportivos.
 - 1.1. La inscripción en el Registro de Emprendimientos Deportivos (en adelante, "RED"), puede ser provisional o definitiva.
 - 1.2. Los inscriptos en el RED (Locales o Convenio Multilateral no pueden ser objeto de retenciones y/o percepciones por el impuesto sobre los ingresos brutos por su actividad promovida dentro del Distrito.
 - 1.3. Se entiende por Fabricación o Producción Industrial lo establecido en la ley tarifaria vigente para el ejercicio fiscal respectivo.
2. Incentivos promocionales para el distrito del deporte.
 - 2.1. Se entiende que la actividad promovida se desarrolla con carácter principal cuando, por lo menos, el 50% de la facturación proviene del ejercicio de dicha actividad.
 - 2.2. Para gozar de las exenciones sobre el impuesto inmobiliarios, se deberá individualizar el inmueble (ubicación física y número de partida).
 - 2.3. Impuesto sobre los Ingresos Brutos:

- 2.3.1. Quienes estén alcanzados por los beneficios fiscales deberán presentar las declaraciones juradas con la liquidación del impuesto que le correspondería ingresar.
 - 2.3.2. Quienes se encuentren inscriptos en el Régimen Simplificado, deben solicitar su exclusión y su incorporación a la Categoría Locales.
- 2.4. Impuesto de Sellos:
- 2.4.1. Se deberán individualizar los instrumentos gravados mediante los cuales se transfiere el dominio o se otorga la posesión o tenencia de inmuebles ubicados dentro del Distrito.
 - 2.4.2. El agente de retención o de percepción interviniente en los actos o contratos beneficiados, queda relevado de su obligación de agente de recaudación del impuesto de sellos, debiendo dejar constancia en el instrumento. Con tales fines el beneficiario deberá otorgarle al contratante o al agente de retención o percepción del impuesto de sellos una copia certificada de la inscripción provisional o definitiva.